



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

**Radicado** : 17001 31 87 004 2023-00060-00  
**Asunto** : Fallo de tutela de primera instancia  
**Accionante** : Ricardo Andrés Henao Pérez  
(CC. 1.058.818.442)  
**Accionada** : Comisión Nal. del Servicio Civil y otro.  
**Decisión** : Declara improcedente  
**Consecutivo** : No. 81

Manizales, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver la acción de tutela interpuesta por el señor **Ricardo Andrés Henao Pérez**, contra la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad y trabajo y principios constitucionales de confianza legítima, transparencia, legalidad y buena fe, justicia y acceso al empleo público.

#### II. DEMANDA DE TUTELA

##### 1. Hechos

El accionante se inscribió al proceso de selección pública n.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer cargos de directivos docentes y docentes, de la Secretaría de educación de Manizales.

El actor optó para el cargo de “docente de área humanidades y lengua castellana (denominación 29950247 y nº empleo 183545) que exige los siguientes requisitos:

“Estudio: LICENCIATURA EN EDUCACIÓN: LICENCIATURA EN LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LITERATURA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES O LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN ESPAÑOL Y LITERATURA Ó, LICENCIATURA EN LINGÜÍSTICA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LENGUAJE (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Y LETRAS Ó, **LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS ESPAÑOL (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS)** Ó, LICENCIATURA EN IDIOMAS Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS O ESPECIALIDAD EN ESPAÑOL (HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL (LITERATURA, HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN PARA BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA Y BILINGÜISMO Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN COMUNICACIÓN Y LINGÜÍSTICA Ó, LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA (CON ÉNFASIS EN INGLÉS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y FILOSOFÍA Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL E INGLÉS Ó, LICENCIATURA EN LENGUAS

EXTRANJERAS Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y LENGUAS EXTRANJERAS Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, LICENCIATURA EN BILINGÜISMO. (Resalto añadido)

Experiencia: No requiere experiencia”.

Manifestó que efectuó la inscripción pertinente y el 25 de septiembre de 2022 presentó el examen de conocimiento, obteniendo un puntaje que le permitía continuar en el proceso de selección.

El 29 de marzo, la plataforma le informó que su estado era “no admitido”, por cuanto el título académico apartado no era válido, por lo que el 5 de abril de 2023, el actor presentó la reclamación administrativa, argumentando que el título acreditado (Licenciado en lenguas modernas ), “según los perfiles de la convocatoria en la resolución 3842 de 18 de marzo de 2022 (2.1.4.5 Docente de humanidades y lengua castellana, numeral 9), mi título se asemeja a Licenciatura en lenguas modernas español (solo, con otra opción o con énfasis) y aunque mi título no menciona “español”, ninguna licenciatura en Colombia tiene una licenciatura con el nombre de Licenciatura en lenguas modernas español de acuerdo a la plataforma SNIES”

La entidad reiteró la inadmisión señalando que “el reclamante acredita una disciplina académica que se encuentra dentro del área del conocimiento, pero no corresponde específicamente a las disciplinas académicas que solicita la (...) OPEC para el cual aplicó”.

En virtud de lo anterior, el 4 de mayo de 2023 acudió a la acción de tutela al considerar vulnerados sus derechos fundamentales. Al efecto, manifestó que la postura adoptada por la Universidad Libre y la CNSC al resolver la reclamación, desconoce lo dispuesto en la Resolución 3842 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional “Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”, normativa que es vinculante en los procesos de concurso docente.

El actor destacó que, en consulta elevada al Ministerio de Educación, la entidad emitió concepto que indica que el título de licenciado en lenguas modernas se encuentra habilitado para ejercer como docente de humanidades y lengua castellana. Además, indicó que el currículo académico de es pregrado demuestra la idoneidad de la carrera para ejercer el cargo aludido.

En alcance allegado el 7 de julio de 2023, explicó que el programa de licenciatura en lenguas modernas de la Universidad de Caldas, de donde es egresado, consagra también la lengua castellana, por lo que considera debe ser tenido en cuenta para el empleo que concursó, advirtiendo que ejerce como docente provisional de lengua castellana y humanidades desde el año 2018, en una institución de educación pública.

## **2. Pretensiones**

El accionante solicitó el amparo de sus derechos y en consecuencia, se ordene a las accionadas reconocer la validez del título de licenciado en lenguas modernas, de manera que se permita su continuación en el concurso de méritos, y ser incluido en la lista definitiva de admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

## **3. Pruebas**

- Copia documento de identidad
- Acuerdo 135 de 2022 regulatorio del proceso de selección 2210 de 2021- Directivos Docentes y Docentes
- Copia de documentación allegada al SIMO
- Copia de pago de inscripción

- Captura de pantallas del aplicativo SIMO
- Reclamación efectuada
- Plan de estudios del programa de licenciatura en lenguas modernas.
- Certificación de la Universidad de Caldas
- Constancia de la Oficina de Evaluación y Calidad Académica de la Universidad de Caldas.
- Respuesta solicitud 2023-ER-247450
- Acta de grado pregrado
- Acta de grado maestría
- Resolución y acta de nombramiento.
- Certificado laboral
- Carta de presentación
- Certificado de carga académica
- Certificado laboral
- Resoluciones de nombramiento y acta de posesión de licenciados o profesionales en lenguas modernas como docentes de humanidades y lengua castellana.
- Constancia de inscripción
- Respuesta a la reclamación efectuada

### **III. ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante auto del 4 de mayo de 2023 el despacho admitió la acción y les corrió traslado a las entidades accionadas . Así mismo, a través de proveído del 17 de mayo, vinculó al trámite al Ministerio de Educación Nacional .

Con auto del 30 de junio de 2023, aprobado por Acta No. 1012, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales, decretó la nulidad de lo actuado, a partir del auto admisorio -inclusive-, sin afectar las pruebas allegadas al proceso, con el fin de que se conformara en debida forma el litisconsorcio.

El 5 de julio de 2023 el despacho admitió nuevamente la acción y vinculó al trámite al Ministerio de Educación Nacional y a los aspirantes al concurso de méritos de la convocatoria de directivos docentes y docentes - proceso de selección pública Núm. 2150 a 2237 de 2021, 2313 y 2406 de 2022. Asimismo, les corrió traslado a las entidades accionadas y a los vinculados.

### **IV. CONTESTACIÓN DE ENTIDADES ACCIONADAS Y VINCULADAS**

**1. El Ministerio de Educación Nacional<sup>1</sup>** adujo que de conformidad con el manual de funciones, requisitos y competencias, adoptado mediante Resolución 003842 de 2022, el título de licenciatura en lenguas modernas no se encuentra entre aquellos aceptados para ejercer el como docente de área de humanidades y lengua castellana para efectos del proceso de selección docente No. 2191 de 2021, siendo procedente que con tal titulación se aspire alguno de los cargos de directivos docentes.

En Virtud del contrato suscrito entre la CNSC y la Universidad Libre, le corresponde a la entidad de educación superior resolver las reclamaciones derivadas del concurso de selección.

Solicitó se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva, y ser desvinculada del trámite por cuanto no está desconociendo derecho fundamental alguno.

---

<sup>1</sup> Archivo: "35RespuestaMinEducación".

2.. La apoderada judicial de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** adujo que la entidad no vulneró los derechos del accionante, pues la inadmisión se fundamentó en la no acreditación de alguno de los títulos académicos exigidos, habiéndose resuelto su reclamación de manera negativa.

Advirtió que si bien que el título del accionante, no es a disciplina académica no se encuentra contemplada taxativamente dentro de los requisitos mínimos exigidos para la OPEC a la cual se inscribió.

De otro lado, sostuvo que la acción es improcedente al no haberse agotado la vía judicial ordinaria, a través de la jurisdicción contencioso administrativa, máxime cuando no existe un perjuicio irremediable.

Finalmente indicó que publicó la documentación relacionada con el trámite de tutela, en la página web <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-directivos-docentes-docentes-acciones-constitucionales>, cumpliendo así con el requerimiento del despacho.

3. La **Universidad Libre** en síntesis, manifestó no haber vulnerado los derechos del actor, pues la actuación de la entidad, que concluyó en la inadmisión del señor Henao Pérez del concurso de méritos, se ciñó a los términos expuestos en la convocatoria de empleo público, específicamente, el requisito de estudio, el cual no cumplió el accionante al aportar el título de “licenciado en lenguas modernas”, el cual no es idéntico al de “licenciado en lenguas modernas - español” querido para el cargo en el que se inscribió.

Además, adujo que a acción de tutela es improcedente, teniendo en cuenta que el interesado puede acudir al medido de control de nulidad contra el acto administrativo que reglamenta el proceso de selección y por ende lo relacionado con la verificación de los requisitos mínimos <sup>2</sup>.

4. Los **aspirantes de la convocatoria de directivos docentes y docentes**, pese a su vinculación al trámite, y la publicación en la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, de la admisión de esta acción a la fecha de emisión de esta decisión no se recibió respuesta alguna.

## V. CONSIDERACIONES

### 1. Competencia

Este Juzgado es competente para conocer la presente acción de tutela de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia<sup>3</sup>, el art. 37 del Decreto Ley 2591 de 1991<sup>4</sup> y el art. 2.2.3.1.2.1. Decreto 1069 de 2015<sup>5</sup>, al haber sido accionada una entidad del orden nacional y ocurrir en este circuito judicial la posible vulneración de derechos.

### 2. Problema Jurídico

A partir de la información que obra en el expediente, el juzgado determinará si a las entidades accionadas les es atribuible la vulneración de derechos expuesta por el accionante, en relación con la exclusión del concurso de méritos para acceder al empleo público.

### 3. Fundamentos jurídicos

<sup>2</sup> Cfr., archivo: “07.Notificación Auto Admite”.

<sup>3</sup> En adelante CP o Cons.

<sup>4</sup> Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

<sup>5</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

3.1. El artículo 86 CP señala que cualquier persona podrá acudir a la acción de tutela para proteger sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad, o particular en los casos que determine la ley. Acción que únicamente procede cuando se cumpla el principio de inmediatez y no se cuente con otro medio de defensa judicial, a no ser que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (subsidiariedad).

3.2. El artículo 29 de la Constitución Política establece que: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

3.3. En **sentencia C-029 de 2021** la Corte Constitucional reiteró que entre las garantías del debido proceso administrativo se encuentran las siguientes: (i) el derecho a ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) que el procedimiento se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; **(v) que el procedimiento se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico**; (vi) la presunción de inocencia, (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) el derecho a impugnar las decisiones y promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.

#### **4. Caso concreto**

4.1 En primer lugar, respecto del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción, el despacho considera que:

(i) El requisito de legitimación por activa se cumple, pues el accionante acudió en nombre propio a la acción de tutela como titular de los derechos aparentemente vulnerados. El presupuesto también se cumple por pasiva, pues el contradictorio fue conformado con las entidades que tienen incidencia o interés en el proceso de convocatoria de empleo público al que se inscribió la accionante.

(ii) El requisito de inmediatez se satisface teniendo en cuenta que, conforme lo acreditado en el expediente, en abril de 2023 las entidades accionadas respondieron de forma desfavorable la reclamación del accionante<sup>6</sup> y, de otro lado, el 4 de mayo acudió a la acción de tutela, es decir, aproximadamente un mes después, término que se advierte oportuno y razonable.

(iii) Por último, el presupuesto de subsidiariedad **no se supera**, por las siguientes razones:

La razón concreta que motiva la acción de tutela objeto de estudio es la exclusión del pregrado denominado “Licenciatura en lenguas modernas”, entre los títulos académicos aceptados para ejercer el cargo de docente de área humanidades y lengua castellana, (OPEC 183549), en los términos de la convocatoria pública de selección pública n.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para proveer cargos de directivos docentes y docentes, de la Secretaría de Educación de Manizales.

La relación de pregrados aceptados para proveer el cargo de docente de área de humanidades y lengua castellana, se encuentra contenida en la Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, punto 2.1.4.5. “Docente de humanidades y lengua castellana”.

---

<sup>6</sup> Cfr., archivo: “10.RespuestaComisión”, pág. 44.

A partir de la información que obra en el expediente, el despacho considera que la controversia de la referencia presenta un grado de discusión técnica, respecto a las razones y fundamentos para omitir al pregrado de Licenciatura en Lenguas Modernas, como título válido para el cargo al cual se inscribió el accionante, debate que excede la competencia subsidiaria o residual de la acción de tutela.

Por consiguiente, ese debate se debe o debió presentar a través de la vía ordinaria, en este caso, el medio de nulidad general contra la Resolución 3842 de 2022 del Ministerio de Educación, escenario jurídico idóneo para presentar las pretensiones que correspondan y agotar el debate probatorio y técnico que la discusión requiere.

4.2 Al respecto, se destaca que durante el presente trámite, el Ministerio de Educación respondió:

“Ahora bien, los requisitos de los cargos a proveer por concurso están establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, que fue adoptado mediante la Resolución 003842 de 2022.

De acuerdo con dicha norma, **el título de licenciatura en lenguas modernas no se encuentra entre los títulos aceptados para ejercer como docente de área de humanidades y lengua castellana para efectos del proceso de selección docente No. 2191 de 2021.**

También es relevante señalar que, de conformidad con el numeral 1.2.1. y siguientes del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, adoptado por la Resolución en mención se puede establecer que las personas que ostenten el título profesional que tiene el accionante puede aspirar a alguno de los cargos Directivos Docentes, si es que cumple con los otros requisitos establecidos en la ley, en el manual y en la respectiva convocatoria”. (Resaltado en el original)

Adicionalmente se advierte, que si bien el Ministerio de Educación, ante solicitud elevada por el señor Henao Pérez, indicó en comunicación suscrita por la Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa, que data del 22 de abril de 2023, radicado bajo el número 2023-ER-247450, que el título de “licenciatura en lenguas modernas” era válido para ejercer como docente de humanidades y lenguas castellanas según la Resolución 003842 de 2022.

Lo cierto es que el Anexo Técnico I de la Resolución 3842 de 2022 refiere:

“3.2. Habilitación de títulos

La Dirección de Calidad del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media es la unidad administrativa del Ministerio de Educación Nacional que tiene la competencia para conceptuar sobre la habilitación de un título de licenciatura o de profesional no licenciado, que no se haya enunciado taxativamente en el presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, para participar en los concursos públicos de selección por mérito de vacantes definitivas o para la provisión de las vacantes definitivas o temporales de docentes mediante nombramiento provisional (...)

En tal sentido, el concepto aportado por el actor, no fue expedido por la autoridad competente y por tanto no cuenta con carácter vinculante, advirtiéndose además, que se allegó por parte de la Universidad Libre, concepto emitido con Radicado No. 2023-EE-117314, el 19 de mayo de 2023, por la Directora Técnica de Calidad Preescolar, Básica y Media, del Ministerio de Educación, que indica que “ el título de Licenciatura en Lenguas Modernas (...) según la Resolución 03842 de 2022, no se encuentra dentro de los títulos que se establecieron para ejercer como docente de área de humanidades y lengua castellana para el proceso de selección docente N.º 2191 de 2021.”<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Folio 13 Archivo “24ImpugnacionULibre”

Así las cosas, en vista del anterior pronunciamiento del Ministerio de Educación, a juicio del suscrito juez la controversia propuesta por la accionante se debe presentar ante el juez natural, pues escapa de la órbita de competencia propia del juez constitucional, al tratarse de un debate de contenido legal.

En conclusión, el despacho declarará la improcedencia de la acción objeto de estudio.

Finalmente, en aras de garantizar el principio de publicidad, se ordenará a la Comisión Nacional de Servicios Civil, la publicación de esta decisión en su portal web.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

## **VI. RESUELVE**

**1. Declarar la improcedencia** de la acción de tutela promovida por el señor **Ricardo Andrés Henao Pérez**, contra la **Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-**, de conformidad con lo argumentado en precedencia.

**2. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar** esta providencia, por en el portal web de la entidad y en la página web dispuesta para el proceso de selección n.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos docentes

**3. Notificar** a las partes y vinculados por el medio más expedito y eficaz posible. Contra la presente decisión procede la impugnación, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

**4. En caso de que no se haga uso del recurso**, se remitirán inmediatamente las diligencias a la Corte Constitucional para una eventual revisión.

**5. Una vez retorne el expediente de la Corte Constitucional se ordena su archivo definitivo.**

### **Notifíquese y cúmplase**

(firma electrónica)  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Juan Carlos Merchan Meneses**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3955b8f14566bee3859886fcf5c9a955989f4d60d69d4033bb641f4c6da3aa4**

Documento generado en 17/07/2023 09:53:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**